

LOS DERECHOS PÚBLICOS INDIVIDUALES Y SU GARANTÍA (1966)*

Octavio A. Hernández

I.

Los preceptos de la Constitución que crean los órganos de gobierno y fijan sus atribuciones, no otorgan al Estado facultades sobre o en contra del ciudadano. Las que le confieren tienden a beneficiar al gobernado y se traducen en obligaciones del gobernante o en límites a su actividad, límites que, por lo demás, están señalados con precisión en la lista de derechos públicos individuales, mal llamados “garantías individuales”. En realidad, la garantía o seguridad de la eficaz vigencia de estos derechos públicos se encuentra en la existencia misma de la Constitución, en la estructura que ella da al Estado mexicano, en la adopción de la democracia, la división de poderes, la república, la representación, el federalismo y el municipio; en el ejercicio del sufragio; y, principalmente, en el juicio de amparo, garantía por excelencia, que imparte protección y tutela a la persona humana frente al Estado, y de modo reflejo asegura la vigencia real de la Constitución y del orden legal ordinario, y su observancia por parte de las autoridades.

Importa señalar que los derechos públicos individuales que crea y otorga el código político persiguen asegurar el goce permanente, por parte de los individuos y de los grupos sociales, de situaciones fuera de las cuales la persona se vería privada de valores y posibilidades, morales y económicas sin cuya obtención y disfrute su vida carecería de sentido e interés.

* Tomado del libro *México, tierra de libertad*, México, Libros de México, 1966, pp. 28-32 [N. del E.].

1. Los derechos a la libertad

Así, una docena de preceptos constitucionales otorgan su protección a las más variadas manifestaciones de la libertad.

La libertad de educar o ser educado como uno quiera; la de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo lícitos que mejor acomode; la de obtener la justa retribución por el trabajo efectuado; la de manifestar las propias ideas; la de pedir al Estado aquello a lo que se considere tener derecho; la de reunirse o asociarse; la de poseer y portar armas para la legítima defensa; la de entrar y salir de la República y transitar por ella; la de profesar la creencia religiosa que más conforte y rendir el culto respectivo; la de gozar absoluto secreto en la correspondencia personal; encuentran su reconocimiento y protección directa en los artículos 3o. al 11, inclusive, y 24 y 25 de la Constitución.

2. Los derechos a la igualdad

En favor de la situación de igualdad que debe prevalecer entre los hombres, la Constitución establece en sus artículos 1o., 2o., 12 y 13, que todos los habitantes de la República, sin distinción, gozarán de los derechos y garantías que ella otorga; que es inexistente el reconocimiento jurídico de la esclavitud; que carecen de valor legal los títulos de nobleza, así como las prerrogativas y los honores adquiridos por herencia; y que, en fin, nadie podrá ser juzgado por leyes privativas ni conforme a fuero.

3. Los derechos a la seguridad

De modo semejante, la seguridad halla reconocimiento y cabida en los artículos 14 al 23, inclusive, y 26 y 27, que consagran la intangibilidad de la persona y de sus propiedades, posesiones, familia, derechos, domicilio y papeles, aun cuando en su contra se apliquen normas o se sigan procedimientos de defensa social.

4. Los derechos de los grupos sociales

Finalmente, al lado de los derechos públicos otorgados al individuo, la Constitución mexicana se significa particularmente como la

primera en el mundo que los concedió a determinados grupos sociales caracterizados por algún factor predominante (la actividad que realizan sus componentes o los medios económicos de que disponen), tales como las clases campesina y obrera a la que los artículos 27 y 123 brindan, respectivamente, especial tutela.

5. *La vigencia real de la Constitución*

Delineados los anhelos del Constituyente y trazado el esquema del contenido constitucional, cabe indagar ahora si la vigencia del código político escapa a lo meramente nominal, esto es, si es real y en qué medida la observancia de sus mandamientos. También hay que responder a la pregunta de si lo estatuido en la Constitución ha sido capaz de satisfacer las intenciones de su autor.

Las dos cuestiones ameritan contestación afirmativa, aunque, como es de esperarse, la afirmación no podrá tener carácter absoluto. Los mandamientos constitucionales, efectivamente, rigen la realidad de la vida política y social del pueblo mexicano, pero su vigencia no es integral.

La historia de 1917 a la fecha muestra un acatamiento creciente, más acentuado y más constante de la Constitución.

Como adelante se explicará, la sólida trabazón de las diferentes partes del todo constitucionales ajustadas mediante constantes reformas, desde su origen hasta la fecha, ha permitido que el mecanismo funcione con agilidad y eficacia, acoplado a las contingencias y a los cambios de la sociedad, y que el fin perseguido, la defensa del hombre frente al Estado, a sus componentes y a los grupos sociales, se alcance cada vez de mejor modo.

Integran a la Constitución 136 artículos, cuyo texto original vio la luz en 1917; y es interesante anotar que, a la fecha, son más de 100 las reformas introducidas por el órgano revisor de ella previsto en su artículo 135.¹ Tal vez sea la Constitución mexicana una de las que ha

¹ Para finales de 1966, la Constitución de 1917 había sido reformada por 65 decretos, los cuales comprendían 129 adiciones o modificaciones a sus artículos. A la fecha (12 de diciembre de 2016), ha sido reformada por un gran total de 227 decretos y las adiciones o modificaciones a sus artículos suman 699.

sufrido mayor número de modificaciones. Ha sido necesario, para comodidad de quienes la manejan, que su texto se imprima en ediciones de hojas sustituibles.

La Constitución mexicana ha demostrado una extraordinaria movilidad y aptitud para adaptarse a las mutaciones sociales cotidianas. Este hecho ha sido, sin duda, factor determinante de la estabilidad política de México, porque si la rigidez de la norma constitucional no cede a la presión de las necesidades sociales, los medios para satisfacer éstas deben ser arrancados a la violencia en vez de tomados de cauces jurídicos.

La desusada modificabilidad de la Constitución mexicana no desvirtúa su contenido ni sus objetivos, sino que permite dar forma jurídica a los ideales socioeconómicos y políticos de la Revolución, antitética por su naturaleza a lo inmóvil y definitivo. En nuestros días los cambios sociales, hay que tenerlo en cuenta, no se realizan como en otras épocas, de década a década ni de lustro a lustro. Ni siquiera de año a año o mensualmente, sino a diario, de minuto a minuto. La norma de derecho, si ha de ser eficaz, debe sincronizarse a este ritmo constantemente acelerado de la mutabilidad social, so pena de devenir inefectiva.

Esto explica la paradoja de que hallemos la máxima flexibilidad material en un conjunto de disposiciones jurídicas fundamentales pertenecientes a una constitución formalmente rígida. La mexicana lo es sólo porque para su modificación se requiere que intervenga un órgano especial mediante la prosecución de un procedimiento calificado.

Por lo demás, las innumerables reformas hechas hasta hoy a la Constitución han, ciertamente, alterado su letra y su contenido, pero no han defraudado su esencia y su espíritu. Todas ellas tienden a mejorar y a fortalecer su estructura y funcionamiento, a ampliar las garantías de los derechos públicos individuales y sociales y a hacer más eficaz el régimen democrático de gobierno.

Afirmamos “líneas atrás que el objetivo del Constituyente fue, en primer término, defender al hombre frente al Estado, frente a los otros hombres y frente a los grupos sociales; en segundo lugar, llevar a la vida política del pueblo un mínimo de justicia individual y social; y, por último, crear una organización política estable y progresista. Para el logro de estas finalidades construyó un edificio constitucional apoyado

en los sillares de la soberanía, la representación, el régimen republicano y el sufragio, el reconocimiento y la defensa de los grupos sociales y la capacidad del Estado para intervenir en materia económica. El objeto de esta edificación es asegurar los derechos públicos individuales y sociales manifestados mediante el goce y el ejercicio de la libertad, la igualdad y la seguridad. Por ello, para saber si la Constitución vigente en principio, lo es en la realidad, debemos analizar si las finalidades apuntadas se logran en la vida diaria del agregado social sujeto al código fundamental.

6. El amparo, garantía genérica de la vigencia constitucional

La vigencia constitucional tiene pretensión absoluta de continuidad. El goce y ejercicio de los derechos públicos individuales no pueden ser suspendidos o interrumpidos, sino en los casos emergentes y extraordinarios previstos en el artículo 29 de la Constitución, y siempre que se satisfagan los requisitos exigidos por este precepto. Pero, si la vigencia del conjunto de los derechos públicos individuales no es jurídicamente interrumpible sino en los casos apuntados, nada impide de hecho que la autoridad vulnere al actuar el derecho que pertenece concretamente a determinada persona o conjunto de personas. Habrá entonces violación constitucional. Dicho tipo de violaciones requiere un procedimiento jurídico de fácil manejo y rápidos efectos capaz de prevenirlas o remediarlas. El juicio de amparo creado en los artículos 103 y 107 de la Constitución mexicana responde a dichos propósitos. El amparo es, sin duda, la institución de más alta jerarquía y de mayor nobleza en el derecho mexicano. De apariencia sencilla y de compleja entraña, nació con los caracteres que actualmente tiene, en la Constitución de 1857 y recibió los ataques de los enemigos de ésta quienes, vencidos definitivamente al triunfo de las armas republicanas diez años después, fueron los primeros en invocar y obtener su protección en contra de los explicables desmanes de los vencedores. Una evolución muy particular ha convertido al amparo en expediente jurídico que protege la totalidad del cuerpo constitucional y opera como sistema de control de la legalidad, es decir, sirve para vigilar que la actuación de las autoridades se ajuste no sólo a las reglas constitucionales, sino también

a la ley común que rige su conducta. El amparo se ha convertido en la garantía mejor y más efectiva de la vigencia constitucional. Adolece, a mi modo de ver, de sobretecnificación de su proceso, que le resta simplicidad de manejo, rapidez de efectos y accesibilidad por parte de los sectores de la población de escasos recursos económicos y bajo nivel educativo. Por otra parte, el amparo, convertido en instrumento para vigilar la legalidad de los actos de autoridad, ha reclamado la federalización de la justicia, centralizada, por exigencias mecánicas, en el Poder Judicial de la Federación. El hecho produce dos efectos perjudiciales: de un lado, recarga tremendamente el trabajo de dicho órgano, lo que, a su vez, origina la paralización de la administración de justicia por rezago en el desahogo de los expedientes; y por el otro, substraer al ciudadano de la protección que debiera recibir de las autoridades judiciales locales a las que se priva por ello de la oportunidad de afirmar y acrecentar su capacidad profesional, su eficacia administrativa y su independencia política con respecto a las demás autoridades locales. Esto no obstante, el amparo es, hoy por hoy, modelo de institución jurídica cuyas bondades han traspasado las fronteras mexicanas y merecido el mejor elogio del exterior, consistente en su imitación. Puede afirmarse que el mexicano ha llegado a abusar del amparo, pero tal abuso es la mejor demostración de la idoneidad de este recurso legal para asegurar el goce y ejercicio de los derechos públicos individuales.